

FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA

Lima, 03 de diciembre de 2021



Señor,

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Yo, María Teresa Cabrera Vega, identificado con DNI_08128659, con dirección en Calle Mariano Melgar 130 Dpto. 2 Urbanización Santa Raquel del distrito de La Molina, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico mariateresacabreravega1@gmail.com, me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la **TACHA** presentada en mi contra.

Descripción de los hechos:

De conformidad con los artículos 21° y 22° del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, cumplo con presentar mi descargo contra la tachá presentada por el ciudadano *Carlos Alfredo Cárdenas Borja*, contenida en la notificación de la referencia, dentro del término de ley, como sigue:

La tachá se sustenta básicamente, que en mi condición de candidata a Magistrada del Tribunal Constitucional soy miembro del Partido Podemos Perú, que ello contraviene la Constitución, las normas legales vigentes y estándares internacionales para postular y ejercer el cargo de alto Magistrado en un órgano constitucional tan importante para el Estado de Derecho, siendo requisito sine qua non, para ejercer la magistratura en cualquier órgano jurisdiccional, la independencia e imparcialidad.

Procedo a desvirtuar los hechos:

1. Al respecto debo señalar que los **Magistrados** deben de gozar de independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, lo cual se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de la Carrera Judicial, sin embargo, mi condición en este concurso, es como "**candidata**", por consiguiente no tiene asidero real, ni legal la tachá, porque los acotados cuerpos de leyes, están referidos taxativamente al "**ejercicio de la función jurisdiccional**", es decir, cuando ya fue elegido, nombrado o designado como Magistrado. **Adjunto copia del numeral 2° del artículo 139° de la Constitución.**
2. El artículo 13° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece la dedicación exclusiva del magistrado, precisando al final de su segundo párrafo "**Están prohibidos de afiliarse a**

organizaciones políticas". Este numeral también se refiere cuando el magistrado está en ejercicio del cargo.

3. A mayor abundamiento, es pertinente indicar, que la suscrita ha cumplido con todos los requisitos para la inscripción y postulación contemplados en el artículo 5° del Reglamento y NO incurrir en ninguno de los impedimentos descritos en el artículo 6° del Reglamento, por el contrario mi perfil encaja dentro de los parámetros del artículo 7° del Reglamento, toda vez que he tenido una carrera intachable, con más de 25 años y 10 meses ininterrumpidos en el Poder Judicial, habiendo desempeñado cargos administrativos y jurisdiccionales, entre ellos, haber sido "Secretaria Ad Hoc del Tren Eléctrico", "Secretaria Ad Hoc del caso Leonor La Rosa", Juez de los Megaprocesos: "Aerocontinente-Lunarejo", "Turbo", "Dirincrí vs. Contrainteligencia", "Secuestro de la catedrática Heidi Spitzer", haber dictado la primera sentencia efectiva con una pena mayor, que la solicitada por el Fiscal a un golpeador de mujeres, antes de que exista la ley de protección a la mujer, asimismo, también como Juez de los casos "Romina" y "Magaly vs Paolo", entre otros muchos casos, además de haber sido elegida por 2 años consecutivos por mis propios pares como Juez Coordinadora de Reos Libres, en aquel entonces conformado por 41 Juzgados de Reos Libres, habiendo impulsado el Registro de Control Biométrico entre otras gestiones, a fin de optimizar la administración de Justicia de nuestro país, habiendo garantizado mi independencia e imparcialidad siempre en todos los procesos que han sido de mi conocimiento.
4. A mayor abundamiento, debe de considerarse que la propia Constitución en su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación." De lo que se colige que la militancia política es un derecho constitucional.
5. Asimismo, el artículo 35° de la Constitución preceptúa que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas." Dentro de este marco jurídico, es pertinente anotar, que soy totalmente técnica y jurídica, razón por la que me anime a participar en las elecciones congresales por ser un periodo corto, motivo por el cual, el Poder Judicial me concedió Licencia Cívica y si bien fui elegida Congresista por Lima y residentes en el extranjero, trabaje sin descanso presencialmente, a pesar de la pandemia no me contagie, viajando a muchos pueblos, para apoyarlos, entre ellos a Puno, para un encuentro binacional con Bolivia, Cajamarca, y los pueblos de la ribera del Amazonas entre lugares, he presentado leyes de franca lucha contra la corrupción, a favor de la seguridad ciudadana, defensa nacional, alimentos, bajar la carga procesal, laborales, entre otras, porque estoy acostumbrada a trabajar para el país con honor y eficiencia.
6. Igualmente, debe tenerse en cuenta que el propio Reglamento de este concurso, ha establecido que el mismo se desarrolla conforme a los Principios de Igualdad y de no discriminación, ello en consonancia con nuestra Constitución, la que debido al principio de jerarquía que ostenta, esta prevalece sobre cualquier otra norma de inferior jerarquía.
7. Precisamente a lo expuesto en el punto precedente, existe casuística sobre postulantes que en su momento fueron tachados u objetados por su afiliación política, pero ello no fue impedimento para su nombramiento como Magistrados del Tribunal Constitucional: Javier Alva Orlandini (AP); Ernesto Blume (SP); Carlos Mesías (APRA) y Ernesto Álvarez Miranda (PPC).

8. Mi trayectoria profesional y mi solvencia moral es comprobada, de ser elegida como miembro del Tribunal Constitucional, inmediatamente presentare mi renuncia a Podemos Perú y continuare mi labor como Magistrada, como siempre lo hice, con imparcialidad, independencia y justicia.
9. Consideraciones por las cuales, solicito tenga por absuelto mi descargo y oportunamente, se declare infundada la tacha por no tener asidero real ni legal que la ampare.

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

Art. 201 de la CPP

Art. 139 inciso 2 de la CPP

Art. 13 de LOTC

Art. 7 numeral 7 del Reglamento del Presente Concurso

En relación a los estándares internacionales sobre elección de altos magistrados:

Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, Principio "Independencia", numeral 1.3 (página 9)

https://www.unodc.org/documents/li/training/19-03891_S_ebook.pdf

Código Iberoamericano de ética Judicial, arts. 3 y 4:

<https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicicSMexane57.pdf> este Informe temático de la CIDH, párrafo 17.

<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadoresde-justicia-2013.pdf>

Reciente Informe sobre Nicaragua, párrafos 95 a 101

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

Informe de País, Situación de DDHH en Venezuela de 2009, párrafos 199 y 200

<https://www.cidh.org/cauntryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIISP.htm#III.A>

Informe de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) sobre el control judicial de la designación de segundo grado en El Salvador a propósito de la designación del Fiscal General de la República) página 10.

<http://dplf.org/sites/default/files/controljudicialv1.pdf>

Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

1.- Mi oposición a la tacha es porque al respecto debo señalar que los Magistrados deben de gozar de independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, lo cual se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de la Carrera Judicial, sin embargo, mi condición en este concurso, es como "candidata", **por consiguiente no tiene asidero real, ni legal la tacha**, porque los acotados cuerpos de leyes, están referidos taxativamente al "ejercicio de la función jurisdiccional", **es decir, cuando ya fue elegido, nombrado o designado como Magistrado. Adjunto copia del numeral 2° del artículo 139° de la Constitución.**

2.- El artículo 13° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece la dedicación exclusiva del magistrado, precisando al final de su segundo párrafo "Están prohibidos de afiliarse a organizaciones políticas". Este numeral también se refiere cuando el magistrado está en ejercicio del cargo.

3.- A mayor abundamiento, debe de considerarse que la propia Constitución en su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación." De lo que se colige que la militancia política es un derecho constitucional.

4.- Igualmente, debe tenerse en cuenta que el propio Reglamento de este concurso, ha establecido que el mismo se desarrolla conforme a los Principios de Igualdad y de no discriminación, ello en consonancia con nuestra Constitución, la que debido al principio de jerarquía que ostenta, esta prevalece sobre cualquier otra norma de inferior jerarquía.

5.- Precisamente a lo expuesto en el punto precedente, existe casuística sobre postulantes que en su momento fueron tachados u objetados por su afiliación política, pero ello no fue impedimento para su nombramiento como Magistrados del Tribunal Constitucional: Javier Alva Orlandini (AP); Ernesto Blume (SP); Carlos Mesías (APRA) y Ernesto Alvarez Miranda (PPC).

6.- Asimismo, el artículo 35° de la Constitución preceptúa que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas." Dentro de este marco jurídico, es pertinente anotar, que soy totalmente técnica y jurídica, razón por la que me anime a participar en las elecciones congresales por ser un periodo corto, motivo por el cual, el Poder Judicial me concedió Licencia Cívica y si bien fui elegida Congresista por Lima y residentes en el extranjero, trabaje sin descanso presencialmente, a pesar de la pandemia no me contagie, viajando a muchos pueblos, para apoyarlos, entre ellos a Puno, para un encuentro binacional con Bolivia, Cajamarca, y los pueblos de la ribera del amazonas entre lugares, he presentado leyes de franca lucha contra la corrupción, a favor de la seguridad ciudadana, defensa nacional, alimentos, bajar la carga procesal, laborales, entre otras, porque estoy acostumbrada a trabajar para el país con honor y eficiencia.

7.- Consideraciones por las cuales, solicito tenga por absuelto mi descargo y oportunamente, se declare infundada la tacha por no tener asidero real ni legal que la ampare.

Pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha:

- 1.) Consulta detallada de la afiliación partidaria del candidato en el ROP del JNE
- 2.) Links de todos los documentos de estándares internacionales.

Contradigo las pruebas documentales presentadas:

- 1.) De ser elegida renunciaré al Partido Podemos Perú.
- 2.)
- 3.)

Presento pruebas de descargo:

- 1) Adjunto el art. 139 numeral 2 de la Constitución Política del Perú.
- 2) Recorte periodístico donde refieren que Carlos Mesías renuncia al APRA después de haber sido elegido Miembro del Tribunal Constitucional.
- 3)

Firma:
DNI 08128659



Huella digital
Índice derecho

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

CAPITULO VIII

PODER JUDICIAL

Artículo 138.- Administración de Justicia. Control difuso

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Es decir estar en el cargo

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de

POLÍTICA

Mesía renunció al APRA el 2006

LR

Plataforma_glr

@larepublica_pe

administracionweb@glr.pe

01 Dic 2009 | 12:58 h

Actualizado el 23 de Mayo 2019 | 12:21 h

Según un comunicado emitido por el Tribunal Constitucional, el vicepresidente de este organismo, Carlos Mesía Ramírez, habría renunciado a su militancia aprista en julio del 2006 mediante una carta notarial al secretario general del partido de gobierno.

El documento responde a las versiones recientes sobre la supuesta militancia activa de Mesía en el APRA, difundida por algunos medios de comunicación.

Junto al comunicado en mención, el Tribunal Constitucional remitió las cartas en las que consta la renuncia de Mesía Ramírez, dando por zanjado el tema. El magistrado fue acusado de favorecer a miembros del partido oficialista en distintos procesos.

[e/politica/435448-mesia-renuncio-al-apra-el-2006/](#)

o con el gremio de... y Conveagro, a los que les manifestó la decisión política de atender sus dema



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 052-2021-CETC-CR
CABRERA VEGA MARÍA TERESA
Notificación N° 004 EXP. N° 052-2021-CETC

Lima, 30 de noviembre de 2021.

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la tacha formulada contra su persona por el ciudadano CARLOS ALFREDO CÁRDENAS BORJA y le informamos que, de conformidad con el artículo 22 concordado con el artículo 12 del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, tiene un plazo máximo de 4 días hábiles para presentar su descargo por escrito a esta Comisión Especial (Jirón Huallaga 358, edificio Fernando Belaúnde Terry, oficina 205) o al correo electrónico (comisionespecialtc@congreso.gob.pe).

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvese a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

FORMATO 7

PRESENTACIÓN DE TACHA

Lima, 30 de noviembre de 2021



Señor,

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Carlos Alfredo Cárdenas Borja, identificado con DNI N.º 07299512, con dirección en Av. Micaela Bastidas cuadra 12 sin número Block F03 Departamento 106 Condominio Torres del Campo, del distrito de Comas, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico: carloscardenasborja@gmail.com, me presento ante ustedes con la finalidad de presentar TACHA contra el postulante siguiente:

Nombres y Apellidos contra quien se formula tacha: María Teresa Cabrera Vega

Descripción de los hechos:

La tacha contra dicha candidata a Magistrada del Tribunal Constitucional se formula porque actualmente es miembro de la organización política Partido Podemos Perú con afiliación vigente. Este hecho, contraviene la Constitución, las normas legales vigentes y los estándares internacionales para postular y ejercer el cargo de alto Magistrado en un órgano constitucional tan importante para el Estado de Derecho. En efecto, requisito *sine qua non*, para ejercer la magistratura en cualquier órgano jurisdiccional es la independencia e imparcialidad. Conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la Corte Interamericana de derechos humanos, que siguen lo dicho por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los jueces no solo deben ser independientes e imparciales sino que también deben parecerlo ante la sociedad. En este caso, la vigente afiliación al partido anula *ipso facto* la llamada "aparición de imparcialidad" que se exige a todo Magistrado. Con su postulación la candidata demuestra una falta de conocimiento sobre las labores de un Juez Constitucional y confunde la actividad partidaria y política con el ejercicio del alto cargo de Juez Constitucional como si fuera la postulación a un cargo de representación política.

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

- Artículo 201 de la Constitución que establece que el Tribunal Constitucional es un órgano independiente.
- Artículo 139 inciso 2 de la Constitución que garantiza la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional
- Artículo 13 de la LOTC que señala la prohibición de los Magistrados de pertenecer a organizaciones políticas, si esto se pide al magistrado con mayor razón el candidato no debe estar afiliado a ningún partido al momento de su postulación.
- Artículo 7 numeral 7 del Reglamento del presente concurso que dispone dentro del perfil de Magistrado garantizar la su independencia e imparcialidad, cosa que no ocurre en el presente caso, pues el candidato es militante activo de un partido político.

- En relación a los estándares internacionales sobre elección de altos magistrados:
- Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, Principio "Independencia", numeral 1.3 (pagina 9):
https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf
- Código Iberoamericano de Ética Judicial, arts. 3 y 4:
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf
- Informe temático de la CIDH, párrafo 77,
<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Reciente informe sobre Nicaragua, párrafos 95 a 101
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf
- Informe de país, Situación de DDHH en Venezuela de 2009, párrafos 199 y 200
<http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIIIISP.htm#III.A>
- Informe de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) sobre el control judicial de la designación de segundo grado en El Salvador (a propósito de la designación del Fiscal General de la República) pagina 10.
http://dplf.org/sites/default/files/controljudicial_v1.pdf

Pruebas documentales que adjunto:

- 1) Links de todos los documentos de estándares internacionales sobre independencia de Magistrados detallados en el punto anterior.
- 2) Consulta detallada de la afiliación partidaria del candidato en el ROP del JNE
- 3) _____

Firma: _____

DNI: 07299512



Huella digital
Índice derecho

74 REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL
DE IDENTIDAD (DNI)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

CUI
07299512-6

1

0000262694

1000262694

17 02 1966

27 04 2017

281361

CARDENAS
BORJA
CARLOS ALFREDO

MASCULINO

SOLOtero

140109

27 04 2025

07299512



	Consulado de Santiago	Consulado de Santiago	Consulado de Santiago
	Consulado de Santiago		
NOMBRE: MICHAEL TOMAS			
Domicilio: AV. MICHAEL BASTIDAS S/N CONDO LAS TORRES DEL CAMPO BLOCK F3 CPTO. 106 LRB. SCL			
Firma: 			
No. de pasaporte: 110 Fecha de expiración: 11/01/2011			

MARIA TERESA CABRERA VEGA

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano SÍ es actualmente afiliado a la organización política PODEMOS PERU inscrita desde el 10-ene-2018, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 18-sep-2017.

Ciudadano registrado **Afiliado Válido**
como :

Presentación de Solicitud de Afiliación:
23/03/2019

1. La organización política no ha incluido al ciudadano como miembro del padrón de afiliados.
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.
 - Secretaría Nacional Anticorrupción -Desde el 03/09/2020
 - Secretaría Nacional de la Mujer -Desde el 23/03/2019 al 03/09/2020; dejó el cargo por solicitud de la Organización Política

